

ACUERDO GENERAL 14/2020, QUE EMITE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON EL FIN DE AMPLIAR EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE LABORES, PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES, ASÍ COMO EL ACCESO A DICHA INSTITUCIÓN, DEL 03 DE NOVIEMBRE DEL 2020 AL 03 DE ENERO DE 2021, ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

CONSIDERANDO

1

1. Que mediante Decreto número 035, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 073, de 18 dieciocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de administración de justicia e integración del Poder Judicial del Estado de Chiapas, instituyéndose al Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas y extinguiéndose al Tribunal de Justicia Administrativa, que funcionaba como órgano autónomo constitucional.

2. Que en términos de los artículos 72, fracción III, y 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, es un órgano jurisdiccional autónomo y que goza de independencia en sus decisiones; que tiene a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares, así como lo relativo a la imposición de sanciones de los servidores públicos locales y municipales, por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, además de fincar a los responsables el pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en relación con el diverso 11, fracción VIII, de la Ley Orgánica de este órgano colegiado, corresponde al Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, emitir acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del mismo en las materias de su competencia.

4. Que con fundamento en el artículo 79, párrafo quinto, fracciones I, II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se establece que el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, estará integrado por la Sala de Revisión, los Juzgados Especializados en Responsabilidad Administrativa y los Juzgados de Jurisdicción Administrativa.

5. Que tomando en consideración lo anterior, el 21 veintiuno de enero de 2020 dos mil veinte, la Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas designó a SUSANA SARMIENTO LÓPEZ, MÓNICA DE JESÚS TREJO VELÁZQUEZ Y VÍCTOR MARCELO RUIZ REYNA, como Magistradas y Magistrado de la Sala de Revisión del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado.

6. Que ante la pandemia que afecta a diversos países del mundo, y por cuanto nuestro estado de Chiapas no es la excepción, este Tribunal ejecutó diversas acciones de prevención, precaución y control, y en ese tenor, los integrantes de este Pleno mediante sesión extraordinaria número cinco, celebrada el 18 dieciocho de marzo del 2020 dos mil veinte, emitieron el "Plan de Contingencia" y suspendieron actividades jurisdiccionales y administrativas, a partir del 19 diecinueve de marzo al 19 diecinueve de abril del 2020 dos mil veinte, contemplándose la reanudación si las condiciones lo permitían, el lunes 20 veinte de abril siguiente; por tanto esos días se consideraron como inhábiles.

7. Que tomando en consideración las causas de fuerza mayor derivadas de la pandemia, el Pleno de este Tribunal emitió los Acuerdos Generales números

3/2020, 4/2020, 5/2020, 6/2020, 7/2020, 8/2020, 9/2020, 10/2020, 11/2020, 12/2020 y 13/2020, de fecha 16 dieciséis y 30 treinta de abril, 29 de mayo, 12 doce y 29 veintinueve de junio, 13 trece y 31 treinta y uno de julio, 14 catorce y 31 treinta y uno de agosto, 15 quince y 30 treinta de septiembre, todos del año que transcurre; señalando en cada uno de ellos, las medidas idóneas y proporcionales que este órgano colegiado implementó para garantizar el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, y de todos lo que a él acceden, dando seguimiento a la evaluación que las autoridades sanitarias realizan en nuestra entidad federativa.

8. Derivado de lo anterior, con el fin de evitar la concentración de personas que acuden a las instalaciones del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, el Pleno determinó que la ampliación de la suspensión de labores continuaría hasta el 03 tres de noviembre del año en curso y esos días se consideraron como inhábiles y no corrieron términos; Acuerdos que siguen vigentes en su contenido y efectos, en todo aquello que no se opongan entre sí; en los que se tomaron en consideración los diversos Acuerdos Generales 08/2020, 09/2020, 11/2020, 12/2020, 13/2020, 14/2020 y 15/2020, emitidos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas Estado.

9. Ahora bien, con independencia de que el semáforo epidemiológico del Gobierno Federal, para el registro de casos del virus SARS-CoV2 (COVID-19), señala una evolución favorable en nuestra entidad federativa, la pandemia subsiste como un peligro para la salud de todas y todos; lo que conlleva a tomar las medidas necesarias que garanticen el menor riesgo epidemiológico entre los servidores públicos y público en general, ante el pronto retorno laboral y movilización de personas en el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado; por lo que, en estricta observancia al artículo 1, párrafo tercero 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 140, de la Ley General de Salud, para seguir protegiendo la salud de los mismos, este órgano colegiado considera prioritario continuar garantizando la seguridad sanitaria, para prevenir y contener la enfermedad generada por el virus COVID-19.

10. Consecuentemente, el Pleno de este órgano colegiado considera necesario mantener la ampliación del periodo de suspensión de labores del 03 tres de noviembre de 2020 dos mil veinte al tres de enero de 2021 dos mil veintiuno, reanudándose las actividades si las condiciones lo permiten, a partir del lunes 04 cuatro de enero de 2021 dos mil veintiuno, plazo en el que continuarán suspendidos los términos y plazos procesales; lo anterior, tomando en consideración el Acuerdo General 17/2020, emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas Estado, de fecha 30 treinta de octubre del presente año.

11. Que ante la emergencia sanitaria que se considera de “fuerza mayor”, todos los servidores públicos del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, deberán observar las nuevas medidas respecto a las actividades a desarrollar y tener presente que el momento que estamos viviendo necesita de un acto de responsabilidad conjunta tendente a evitar, limitar y mitigar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

12. Se continuará priorizando el trabajo a distancia, con el fin de evitar la asistencia al centro de trabajo y reducir el riesgo de contagio del personal en condición de vulnerabilidad; por lo que el personal que no sea requerido por su superior jerárquico para presentarse a laborar en sus áreas de trabajo, deberán realizar sus actividades laborales desde sus hogares, utilizando los medios de comunicación telefónicos o aprovechando los medios electrónicos y digitales, para evitar el rezago de trabajo, priorizando la implementación de videoconferencias o reuniones virtuales no presenciales.

13. Del mismo modo, de contar con los medios digitales, desde casa deberán tomar los cursos virtuales y videoconferencias, con el objetivo de mantenerse actualizados

en lo laboral como en lo personal; informándolo en su oportunidad al área de Recursos Humanos de este Tribunal Administrativo.

14. En caso de no ser posible hacer trabajo a distancia, y de resultar necesario presentarse a sus áreas de trabajo, para atender asuntos de carácter urgente, podrán celebrarse reuniones o sesiones presenciales, tomando en cuenta las medidas de salud, higiene y limpieza implementadas por este Tribunal, como la sana distancia, lavado frecuente de manos, saludo a distancia, uso obligatorio de cubrebocas y gel antibacterial, estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria, sanitizar el área de trabajo, evitar la conglomeración de servidores públicos, así como las indicaciones de la Secretaría de Salud.

15. En otro aspecto, es oportuno señalar, que el Pleno del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, mediante sesión privada número 05, de fecha 21 veintiuno de febrero de 2020 dos mil veinte, aprobó el “Calendario 2020” de este órgano colegiado¹, en la que determinaron los días inhábiles por diversas conmemoraciones que forman parte de la identidad y cultura de nuestra entidad, y así mismo, establecieron los dos periodos vacacionales del personal; y en lo que interesa al presente asunto, se establecieron como días inhábiles el 16 dieciséis de noviembre del presente año, por ser inhábil por disposición de ley; así como del 14 catorce de diciembre del 2020 dos mil veinte al 03 tres de enero del 2021 dos mil veintiuno, inhábiles por disposición del Pleno², considerándose esta última fecha como el **segundo periodo vacacional** del que gozarán las y los servidores públicos de este Tribunal, durante el cual se suspenderán labores y no correrán términos judiciales; lo anterior, velando por el respeto irrestricto de los derechos humanos laborales de sus trabajadores.

16. Por cuanto el acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho, atento a lo que establece el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, **03 tres de noviembre al 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte**, la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno y los Juzgados, deberán implementar el rol de guardias presenciales correspondientes, en equipos, en las **áreas jurisdiccionales** respectivas; consecuentemente, **continuarán en funciones** las Oficialías de Partes Común y de los Juzgados de este Tribunal, para que en un horario de 09:00 a 15:00 horas, **reciban** demandas de inicios de Juicios Contenciosos Administrativos o de Responsabilidad Administrativa, promociones y exhortos, así como requerimientos o apercibimientos para atender cuestiones urgentes de términos constitucionales requeridos por el Poder Judicial de la Federación, debiendo tomar las medidas sanitarias correspondientes (*sin que se considere el 16 dieciséis de noviembre del presente año, por ser inhábil por disposición de ley*).

17. Sin embargo, para atender cuestiones urgentes que no admitan demora, y resolver las medidas cautelares y suspensión, en términos de los ordenamientos legales aplicables, con fundamento en el artículo 40, párrafo segundo de la Ley Orgánica de este Tribunal en relación al diverso 123 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, **en el Juzgado Especializado de Responsabilidad Administrativa de este órgano colegiado**, en los días señalados en el punto 15 del presente acuerdo, **deberán continuar las guardias presenciales correspondientes** (*sin que se consideren sábados y domingos, días inhábiles por ley o los determinados por el Pleno*); mismas que deberán publicarse en lugar visible del inmueble que alberga el edificio de este órgano colegiado, para conocimiento de las partes interesadas.

¹ Consultable en el link <https://tachiapas.gob.mx/?do>

² Con fundamento en el artículo 40, párrafo primero de la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado.

18. Con el fin de continuar con la operatividad de la función jurisdiccional, se implementan las siguientes acciones tendientes a la impartición de justicia:

1.- Se prolongan las facultades de los Titulares para emitir los acuerdos correspondientes de las demandas de inicios, promociones y exhortos que se hayan y se sigan recepcionando. lo anterior, para que sean notificados cuando se haya levantado la suspensión de plazos y términos procesales, decretado en Sesión Extraordinaria de Pleno del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado número cinco, emitida el 18 dieciocho de marzo del presente año y que aún se encuentra vigente en su contenido y efectos; asimismo, deberán dar trámite a los juicios y recursos que se encuentren terminados y ordenado su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.

2.- Se faculta a los órganos jurisdiccionales para que expidan copias certificadas de las constancias que le soliciten en aquellos casos en que a criterio del juzgador no se vulneren derechos de terceros. Así como girar oficios correspondientes a las ejecutorias de amparo.

Así mismo se les faculta a los Órganos jurisdiccionales para que reciban ratificaciones de mandatos, desistimientos y convenios de pago estos últimos siempre y cuando ambas partes estén de acuerdo con todos los términos pactados y se dé cumplimiento a las normas correspondientes y que a criterio del juzgador no se vulneren derechos de terceros.

En los casos relacionados en este apartado y que se requiere la presencia del o los interesados ante el órgano jurisdiccional deberá solicitarse previa cita a través del portal de internet con el siguiente link. Tachiapas.gob.mx/calendario-de-citas/. A fin de que el juzgador esté en condiciones de acordar lo conducente. Debiendo observar y cumplir con las medidas sanitarias expuestas en el manual creado para tal fin para salvaguardar la integridad y salud del personal y de los usuarios.

3.- Se faculta a los Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Administrativo para proveer la Caducidad de la Instancia antes de la extinción del Tribunal de Justicia Administrativa, mediante reforma Constitucional del Estado de Chiapas del 18 de diciembre de 2019; por lo que deberán publicar dicho acuerdo y notificarlo personalmente a las partes, por lo que se habilitan los plazos y términos procesales única y exclusivamente para los efectos antes indicados; así también se habilita a los actuarios judiciales de los juzgados para que lleven a cabo las diligencias antes señaladas; debiendo observar y cumplir con las medidas sanitarias expuestas en el manual creado para tal fin para salvaguardar su propia integridad y salud así como la de los justiciables.

En consecuencia, si las partes se inconformaren en contra de los acuerdos de caducidad de la instancia notificados, la Sala en Revisión del Tribunal Administrativo, queda habilitada para conocer respecto a la admisión o no del recurso.

4.- Se faculta a los Órganos Jurisdiccionales a publicar y notificar aquellos autos en donde se les dé a conocer a las partes la creación de los juzgados Especializados en Responsabilidad Administrativa y de Jurisdicción Administrativa, así como el cambio de funcionarios, siempre y cuando no resuelva cuestión alguna entre las partes contendientes. Por lo que se habilitan los plazos y términos procesales única y exclusivamente para los efectos indicados; así también se habilita a los actuarios judiciales de los juzgados para que lleven a cabo las diligencias antes señaladas; debiendo observar y cumplir con las medidas sanitarias expuestas en el manual creado para tal fin para salvaguardar su propia integridad y salud así como la de los justiciables.

5.- Durante el tiempo que dure la suspensión, se faculta al Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa, para que remita expedientes a la Autoridad Sustanciadora por oficio y cuando se requiera, vía exhorto, únicamente en los siguientes casos: **a).**- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 209, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que le impone al Juez Especializado, bajo su más estricta responsabilidad, verificar que la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como graves y que, en caso de no serlo fundando y motivando debidamente su resolución, envíe el expediente respectivo a la Autoridad Sustanciadora que corresponda para que continúe el procedimiento en términos de lo dispuesto en el 208 y, **b).**- Cuando sea necesario regularizar el procedimiento por advertirse deficiencias en su conformación.

6.- Se faculta a los órganos jurisdiccionales para resolver aquellos casos que estén en estado de emitir sentencias definitivas mismas que se notificaran cuando se haya levantado la suspensión, decretada en el Acuerdo General número 05/2020 del 18 de marzo de 2020.

7.- Se habilita a los Órganos Jurisdiccionales para que remitan a la Sala de Revisión los recursos interpuestos pendientes de dar trámite por la Extinción del Tribunal de Justicia Administrativa, por el inicio de la Pandemia COVID-19 y por la Promulgación de las Leyes Secundarias en materia Administrativa, en consecuencia la Sala en Revisión del Tribunal Administrativo, queda habilitada para conocer respecto a la admisión o no de los recursos.

19. Asimismo, en todas las áreas administrativas del Tribunal, del **03 tres de noviembre al 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte**, deberán implementarse las guardias presenciales correspondientes, en equipos, para atender cuestiones relacionadas con la materia; por lo que todos los Jefes de Área y personal alterno, deberán estar disponibles y en comunicación constante con el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, para atender oportunamente lo solicitado por dicho titular. *(Sin que se considere el 16 dieciséis de noviembre del presente año, por ser inhábil por disposición de ley).*

20. Deberán exceptuarse de las guardias presenciales a las personas consideradas dentro del grupo vulnerable o mayor riesgo de contagio (personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en puerperio inmediato o en lactancia, personas con obesidad, con diabetes o hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer e inmunodeficiencia, inmunosupresión (adquirida o provocada), así como aquellos que tienen diagnóstico de insuficiencia renal o hepática).

21. Sin embargo, ante esta situación excepcional, todo el personal de este Tribunal, incluso el vulnerable, deberá permanecer disponible y en comunicación con su jefe inmediato, titular o equivalente, quien en caso de urgencia o necesidad del servicio podrá solicitar información, su asistencia al centro del trabajo o encomendarle actividades laborales, mediante mecanismos que de manera interna se establezcan; en caso de no acatar a la convocatoria, se dará vista al Pleno de este Tribunal, para que en el momento procesal oportuno determine lo conducente.

22. Asimismo se le hace del conocimiento a todo el personal de este Tribunal, que cuando por causa justificada, inclusive por una sintomatología de salud, no puedan asistir a cubrir su guardia presencial o al llamado de su superior jerárquico, de manera inmediata y con la anticipación debida, de manera inexcusable deberán hacerlo saber al jefe inmediato vía telefónica, para que se tomen las medidas

necesarias para suplir su ausencia; y posteriormente por escrito que deberán presentarlo a través de un tercero, en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad el padecimiento o la condición que dicen tener, el cual deberá ser acompañado en su caso, por el dictamen médico correspondiente, expedido por institución pública o médico particular con cédula debidamente registrada (no constancia o receta médica), para acreditar su situación médica, el cual deberá ser presentado ante este Tribunal, dentro de los tres días hábiles siguientes a la sintomatología o incidencia reportada; de lo contrario, se dará vista al Pleno para que en el momento procesal oportuno determine lo conducente.

23. Por último, considerando que a partir del 03 tres de agosto de 2020 dos mil veinte, el Poder Judicial de la Federación, reanudó sus plazos y tuvo un regreso escalonado en sus órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, en términos del Acuerdo General número 21/2020, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el 28 veintiocho de julio del año en curso, donde medularmente, en el Capítulo I, artículo 2, fracción IX, señalaron: “...*En caso de requerimientos y apercibimientos a las autoridades responsables en el juicio de amparo o en procedimientos ordinarios, los órganos jurisdiccionales deberán tomar en consideración la fecha de reanudación de funciones de dichas autoridades, para fijar un plazo que les permita estar en aptitud de cumplir los requerimientos o solicitudes...*”. De ahí que, es necesario precisar que este Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, cuando sea señalado como autoridad responsable para atender requerimientos y apercibimientos, no se tendrá materializada dicha exigencia, en virtud que continúan suspendidos dichos plazos procesales y hasta en tanto no se reanuden las actividades presenciales; determinación vinculada con el Acuerdo General 15/2020, dictado el treinta del mes y año en cita, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, específicamente el considerando XIX, cuya parte in fine establece: “*De ahí que, es necesario precisar que los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado, cuando sean señalados como autoridades responsables para atender requerimientos y apercibimientos, no se tendrá materializada dicha exigencia, en virtud que continúan suspendidos dichos plazos procesales y hasta en tanto no se reanuden las actividades presenciales; con excepción de aquellos Órganos Jurisdiccionales que se encuentren de guardia atendiendo asuntos urgentes y de término constitucional*”.

24. Por lo anterior, las Magistradas y Magistrado integrantes del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, con la premisa de proteger la salud e integridad de los justiciables y personal de dicho órgano colegiado, evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), con el fin de evitar la concentración de personas que acuden a las instalaciones de este Tribunal y prevenir picos epidémicos de gran magnitud; consideran necesario expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL 14/2020

PRIMERO. SE AMPLÍA EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DEL 03 TRES DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE AL TRES DE ENERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, REANUDÁNDOSE SI LAS CONDICIONES LO PERMITEN, EL LUNES 04 CUATRO DE ENERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO; POR TANTO, ESOS DÍAS SE CONSIDERARÁN COMO INHÁBILES Y NO CORRERÁN TÉRMINOS.

SEGUNDO. ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA QUE SE CONSIDERA DE “FUERZA MAYOR”, TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DEBERÁN OBSERVAR LAS NUEVAS MEDIDAS RESPECTOS A LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO. A FIN DE PRESERVAR LOS DERECHOS HUMANOS LABORALES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE TRIBUNAL, TODO EL PERSONAL GOZARÁ DE SU SEGUNDO PERIODO VACACIONAL, CONTEMPLADO DEL 14 CATORCE DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE AL 03 TRES DE ENERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

CUARTO. SE PRIORIZARÁ EL TRABAJO A DISTANCIA, CON EL FIN DE EVITAR LA ASISTENCIA AL CENTRO DE TRABAJO Y REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO DEL PERSONAL EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD; POR LO QUE EL PERSONAL QUE NO SEA REQUERIDO POR SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS PARA PRESENTARSE A LABORAR EN SUS ÁREAS DE TRABAJO, DEBERÁN REALIZAR SUS ACTIVIDADES LABORALES DESDE SUS HOGARES, UTILIZANDO LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICOS O APROVECHANDO LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES, PARA EVITAR EL REZAGO DE TRABAJO, PRIORIZANDO LA IMPLEMENTACIÓN DE VIDEOCONFERENCIAS O REUNIONES VIRTUALES NO PRESENCIALES.

QUINTO. EN CASO DE NO SER POSIBLE HACER TRABAJO A DISTANCIA, Y DE RESULTAR NECESARIO PRESENTARSE A SUS ÁREAS DE TRABAJO, PARA ATENDER ASUNTOS DE CARÁCTER URGENTE, PODRÁN CELEBRARSE REUNIONES O SESIONES PRESENCIALES, TOMANDO EN CUENTA LAS MEDIDAS DE SANA DISTANCIA, LAVADO FRECUENTE DE MANOS, SALUDO A DISTANCIA, USO OBLIGATORIO DE CUBREBOCAS Y GEL ANTIBACTERIAL, ESTORNUDAR O TOSER APLICANDO LA ETIQUETA RESPIRATORIA, SANITIZAR EL ÁREA DE TRABAJO, EVITAR LA CONGLOMERACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS INDICACIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

SEXTO. DEL 03 TRES DE NOVIEMBRE AL 11 ONCE DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO Y LOS JUZGADOS, DEBERÁN IMPLEMENTAR EL ROL DE GUARDIAS PRESENCIALES CORRESPONDIENTES, EN EQUIPOS, EN LAS ÁREAS JURISDICCIONALES RESPECTIVAS; CONSECUENTEMENTE, CONTINUARÁN EN FUNCIONES LAS OFICIALÍAS DE PARTES COMÚN Y DE LOS JUZGADOS DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS, RECIBAN INICIOS DE DEMANDAS DE JUICIOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS O DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PROMOCIONES Y EXHORTOS, ASÍ COMO REQUERIMIENTOS O APERCIBIMIENTOS PARA ATENDER CUESTIONES URGENTES DE TÉRMINOS CONSTITUCIONALES REQUERIDOS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEBIENDO TOMAR LAS MEDIDAS SANITARIAS CORRESPONDIENTES. ES NECESARIO PRECISAR QUE ESTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CUANDO SEA SEÑALADO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE PARA ATENDER REQUERIMIENTOS Y APERCIBIMIENTOS, NO SE TENDRÁ MATERIALIZADA DICHA EXIGENCIA, EN VIRTUD QUE CONTINUÁN SUSPENDIDOS DICHOS PLAZOS PROCESALES Y HASTA EN TANTO NO SE REANUDEN LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES

SÉPTIMO. CON EL FIN DE CONTINUAR CON LA OPERATIVIDAD DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, SE IMPLEMENTAN LAS SIGUIENTES ACCIONES TENDIENTES A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA:

- 1.- SE PROLONGAN LAS FACULTADES DE LOS TITULARES PARA EMITIR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES DE LAS DEMANDAS

DE INICIOS, PROMOCIONES Y EXHORTOS QUE SE HAYAN Y SE SIGAN RECEPCIONANDO. LO ANTERIOR, PARA QUE SEAN NOTIFICADOS CUANDO SE HAYA LEVANTADO LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES, DECRETADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO NÚMERO CINCO, EMITIDA EL 18 DIECIOCHO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO Y QUE AÚN SE ENCUENTRA VIGENTE EN SU CONTENIDO Y EFECTOS; ASIMISMO, DEBERÁN DAR TRÁMITE A LOS JUICIOS Y RECURSOS QUE SE ENCUENTREN TERMINADOS Y ORDENADO SU ARCHIVO COMO ASUNTOS TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS.

2.- SE FACULTA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PARA QUE EXPIDAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS CONSTANCIAS QUE LE SOLICITEN EN AQUELLOS CASOS EN QUE A CRITERIO DEL JUZGADOR NO SE VULNEREN DERECHOS DE TERCEROS. ASÍ COMO GIRAR OFICIOS CORRESPONDIENTES A LAS EJECUTORIAS DE AMPARO.

ASÍ MISMO SE LES FACULTA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PARA QUE RECIBAN RATIFICACIONES DE MANDATOS, DESISTIMIENTOS Y CONVENIOS DE PAGO ESTOS ÚLTIMOS SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTÉN DE ACUERDO CON TODOS LOS TÉRMINOS PACTADOS Y SE DÉ CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES Y QUE A CRITERIO DEL JUZGADOR NO SE VULNEREN DERECHOS DE TERCEROS.

EN LOS CASOS RELACIONADOS EN ESTE APARTADO Y QUE SE REQUIERE LA PRESENCIA DEL O LOS INTERESADOS ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBERÁ SOLICITARSE PREVIA CITA A TRAVÉS DEL PORTAL DE INTERNET CON EL SIGUIENTE LINK. TACHIAPAS.GOB.MX/CALENDARIO-DE-CITAS/. A FIN DE QUE EL JUZGADOR ESTÉ EN CONDICIONES DE ACORDAR LO CONDUCENTE. DEBIENDO OBSERVAR Y CUMPLIR CON LAS MEDIDAS SANITARIAS EXPUESTAS EN EL MANUAL CREADO PARA TAL FIN PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y SALUD DEL PERSONAL Y DE LOS USUARIOS.

3.- SE FACULTA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO PARA PROVEER LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA ANTES DE LA EXTINCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, MEDIANTE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019; POR LO QUE DEBERÁN PUBLICAR DICHO ACUERDO Y NOTIFICARLO PERSONALMENTE A LAS PARTES, POR LO QUE SE HABILITAN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS EFECTOS ANTES INDICADOS; ASÍ TAMBIÉN SE HABILITA A LOS ACTUARIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PARA QUE LLEVEN A CABO LAS DILIGENCIAS ANTES SEÑALADAS; DEBIENDO OBSERVAR Y CUMPLIR CON LAS MEDIDAS SANITARIAS EXPUESTAS EN EL MANUAL CREADO PARA TAL FIN PARA SALVAGUARDAR SU PROPIA INTEGRIDAD Y SALUD ASÍ COMO LA DE LOS JUSTICIABLES.

EN CONSECUENCIA, SI LAS PARTES SE INCONFORMAREN EN CONTRA DE LOS ACUERDOS DE CADUCIDAD DE LA INSTANCIA NOTIFICADOS, LA SALA EN REVISIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO, QUEDA HABILITADA PARA CONOCER RESPECTO A LA ADMISIÓN O NO DEL RECURSO.

4.- SE FACULTA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES A PUBLICAR Y NOTIFICAR AQUELLOS AUTOS EN DONDE SE LES DÉ A CONOCER A LAS PARTES LA CREACIÓN DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y DE JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO EL CAMBIO DE FUNCIONARIOS, SIEMPRE Y CUANDO NO RESUELVA CUESTIÓN ALGUNA ENTRE LAS PARTES CONTENDIENTES. POR LO QUE SE HABILITAN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS EFECTOS INDICADOS; ASÍ TAMBIÉN SE HABILITA A LOS ACTUARIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PARA QUE LLEVEN A CABO LAS DILIGENCIAS ANTES SEÑALADAS; DEBIENDO OBSERVAR Y CUMPLIR CON LAS MEDIDAS SANITARIAS EXPUESTAS EN EL MANUAL CREADO PARA TAL FIN PARA SALVAGUARDAR SU PROPIA INTEGRIDAD Y SALUD ASÍ COMO LA DE LOS JUSTICIABLES.

5.- DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN, SE FACULTA AL JUZGADO ESPECIALIZADO EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PARA QUE REMITA EXPEDIENTES A LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA POR OFICIO Y CUANDO SE REQUIERA, VÍA EXHORTO, ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS: **A).**- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 209, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, QUE LE IMPONE AL JUEZ ESPECIALIZADO, BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, VERIFICAR QUE LA FALTA DESCRITA EN EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SEA DE LAS CONSIDERADAS COMO GRAVES Y QUE, EN CASO DE NO SERLO FUNDANDO Y MOTIVANDO DEBIDAMENTE SU RESOLUCIÓN, ENVIÉ EL EXPEDIENTE RESPECTIVO A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA QUE CORRESPONDA PARA QUE CONTINÚE EL PROCEDIMIENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL 208 Y, **B).**- CUANDO SEA NECESARIO REGULARIZAR EL PROCEDIMIENTO POR ADVERTIRSE DEFICIENCIAS EN SU CONFORMACIÓN.

6.- SE FACULTA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PARA RESOLVER AQUELLOS CASOS QUE ESTÉN EN ESTADO DE EMITIR SENTENCIAS DEFINITIVAS MISMAS QUE SE NOTIFICARAN CUANDO SE HAYA LEVANTADO LA SUSPENSIÓN, DECRETADA EN EL ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/2020 DEL 18 DE MARZO DE 2020.

7.- SE HABILITA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PARA QUE REMITAN A LA SALA DE REVISIÓN LOS RECURSOS INTERPUESTOS PENDIENTES DE DAR TRÁMITE POR LA EXTINCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, POR EL INICIO DE LA PANDEMIA COVID-19 Y POR LA PROMULGACIÓN DE LAS LEYES SECUNDARIAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, EN CONSECUENCIA LA SALA EN REVISIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO, QUEDA HABILITADA PARA CONOCER RESPECTO A LA ADMISIÓN O NO DE LOS RECURSOS.

OCTAVO. EN TODAS LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL, DEL 03 TRES DE NOVIEMBRE AL 11 ONCE DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, DEBERÁN IMPLEMENTARSE LAS GUARDIAS PRESENCIALES CORRESPONDIENTES, EN EQUIPOS, PARA ATENDER CUESTIONES RELACIONADAS CON LA MATERIA; POR LO QUE TODOS LOS JEFES DE ÁREA Y PERSONAL ALTERNO, DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES Y EN COMUNICACIÓN CONSTANTE CON EL JEFE DE LA

UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, PARA ATENDER OPORTUNAMENTE LO SOLICITADO POR DICHO TITULAR.

NOVENO. DURANTE EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE LABORES POR LA CONTINGENCIA SANITARIA, LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL, SESIONARÁN DE FORMA EXTRAORDINARIA CON EL OBJETIVO DE ATENDER ASUNTOS URGENTES, PRIVILEGIÁNDOSE EL USO DE VIDEOCONFERENCIAS O EN SU CASO, CELEBRAR REUNIONES O SESIONES DE MANERA PRESENCIAL SIGUIENDO LOS PROTOCOLOS SANITARIOS ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, GENERANDO AL EFECTO LOS ACUERDOS GENERALES PARA SU DIFUSIÓN.

DÉCIMO. PARA ATENDER CUESTIONES URGENTES QUE NO ADMITAN DEMORA, Y RESOLVER LAS MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 40, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL EN RELACIÓN AL DIVERSO 123 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, DEL 14 CATORCE DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE AL 03 TRES DE ENERO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, DEBERÁN CONTINUAR LAS GUARDIAS PRESENCIALES CORRESPONDIENTES (SIN QUE SE CONSIDEREN SÁBADOS Y DOMINGOS, DÍAS INHÁBILES POR LEY O LOS DETERMINADOS POR EL PLENO); MISMAS QUE DEBERÁN PUBLICARSE EN LUGAR VISIBLE DEL INMUEBLE QUE ALBERGA EL EDIFICIO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, PARA CONOCIMIENTO DE LAS PARTES INTERESADAS.

DÉCIMO PRIMERO. EL ROL DE GUARDIAS POR EQUIPOS ESTABLECIDO PARA TODAS LAS ÁREAS JURISDICCIONALES PARA ATENDER TANTO LAS OFICIALÍAS DE PARTES DE ESTE TRIBUNAL COMO ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SE TENDRÁ COMUNICADO POR LOS MEDIOS NECESARIOS, A TRAVÉS DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO; Y LO RELATIVO AL ÁREA ADMINISTRATIVA, CONTRALORÍA, UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y COMUNICACIÓN SOCIAL, POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y JEFES O SUPERIOR JERÁRQUICO CORESPONDIENTE.

DÉCIMO SEGUNDO. TODO EL PERSONAL DE ESTE TRIBUNAL, INCLUSO EL VULNERABLE, DEBERÁ PERMANECER DISPONIBLE Y EN COMUNICACIÓN CON SU JEFE INMEDIATO, TITULAR O EQUIVALENTE, QUIEN EN CASO DE URGENCIA O NECESIDAD DEL SERVICIO PODRÁ SOLICITAR INFORMACIÓN, SU ASISTENCIA AL CENTRO DEL TRABAJO O ENCOMENDARLE ACTIVIDADES LABORALES, MEDIANTE MECANISMOS QUE DE MANERA INTERNA SE ESTABLEZCAN. EN CASO DE NO ACATAR A LA CONVOCATORIA, SE DARÁ VISTA AL PLENO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO DETERMINE LO CONDUCENTE.

DÉCIMO TERCERO. SE HACE DEL CONOCIMIENTO A TODO EL PERSONAL DE ESTE TRIBUNAL, QUE CUANDO POR CAUSA JUSTIFICADA, INCLUSIVE POR UNA SINTOMATOLOGÍA DE SALUD, NO PUEDAN ASISTIR A CUBRIR SU GUARDIA PRESENCIAL O AL LLAMADO DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO, DE MANERA INMEDIATA Y CON LA ANTICIPACIÓN DEBIDA, DE MANERA INEXCUSABLE DEBERÁN HACERLO SABER AL JEFE INMEDIATO VÍA TELEFÓNICA, PARA QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SUPLIR SU AUSENCIA; Y POSTERIORMENTE POR ESCRITO QUE DEBERÁN PRESENTARLO A TRAVES DE UN TERCERO, EN EL QUE MANIFIESTEN BAJO PROTESTA

DE DECIR VERDAD EL PADECIMIENTO O LA CONDICIÓN QUE DICEN TENER, EL CUAL DEBERÁ SER ACOMPAÑADO EN SU CASO, POR EL DICTAMEN MÉDICO CORRESPONDIENTE, EXPEDIDO POR INSTITUCIÓN PÚBLICA O MÉDICO PARTICULAR CON CÉDULA DEBIDAMENTE REGISTRADA (NO CONSTANCIA O RECETA MÉDICA), PARA ACREDITAR SU SITUACIÓN MÉDICA, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO ANTE ESTE TRIBUNAL, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SINTOMATOLOGÍA O INCIDENCIA REPORTADA; DE LO CONTRARIO, SE DARÁ VISTA AL PLENO PARA QUE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO DETERMINE LO CONDUCENTE.

11

DÉCIMO CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA ENTRADA PRINCIPAL Y EN LOS LUGARES VISIBLES DEL EDIFICIO QUE ALBERGA AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL MISMO.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, las Magistradas Susana Sarmiento López y Mónica de Jesús Trejo Velázquez y Magistrado Víctor Marcelo Ruiz Reyna, quienes integran el Pleno del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, ante la licenciada Fabiola Antón Zorrilla, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, quien autoriza y da fe; a los 30 treinta días de octubre de 2020 dos mil veinte, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. **RÚBRICAS.** -----

CERTIFICACIÓN. La suscrita Fabiola Antón Zorrilla, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, certifico y hago constar, que la presente foja corresponde al Acuerdo General número 14/2020, aprobado el treinta de octubre de dos mil veinte, por el Pleno de este Órgano Colegiado, mediante el cual ampliaron el periodo de suspensión de labores, plazos y términos procesales, así mismo el acceso a dicha institución, del tres de noviembre del dos mil veinte al tres de enero de dos mil veintiuno; y determinaron el segundo periodo vacacional del personal de dicho órgano colegiado del catorce de diciembre del presente año al tres de enero de dos mil veintiuno, ante la fase 3 de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19); y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas Susana Sarmiento López y Mónica de Jesús Trejo Velázquez y Magistrado Víctor Marcelo Ruiz Reyna, quienes integran el Pleno de dicho Tribunal. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días de octubre de dos mil veinte. **RÚBRICA.** -----